

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL**

(Modificación en BOCM núm. 87 de 13 de abril de 2021, rectificación BOCM núm. 94 de 21 de abril de 2021)

### **TÍTULO I**

#### **Fundamento**

**Artículo 1.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por prestación de servicios y realización de trabajos en el Cementerio Municipal.

### **TÍTULO II**

#### **Hecho Imponible**

**Artículo 2.** El hecho imponible está constituido por la prestación de los distintos servicios de asignación de espacios para enterramientos, ocupación de los mismos, reducción de restos, conservación del Cementerio y cualquiera otros que, de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o a petición de parte pudieran autorizarse.

**Artículo 3.** La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

### **TÍTULO III**

#### **Sujeto Pasivo**

**Artículo 4.** Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, así como los herederos o legatarios, en cuanto a las obligaciones tributarias pendientes, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia.

### **TÍTULO IV**

#### **Responsables**

**Artículo 5.** 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## **TÍTULO V**

### **Exenciones**

**Artículo 6.** Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos procedentes de las instituciones de Beneficencia,
- b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

## **TÍTULO VI**

### **Tarifas y Gestión**

#### **Artículo 7. Base imponible.**

La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios, de acuerdo con la cuantía señalada en las tarifas de esta Ordenanza y por los conceptos que a continuación se indican:

Epígrafe 1.- Asignación de sepulturas y renovación de las concesiones.

Epígrafe 2.- Inhumaciones y exhumaciones.

Epígrafe 3.- Inhumación o exhumación de restos en fosa.

Epígrafe 4.- Inhumación o exhumación de restos en columbario.

Epígrafe 5.- Reducción de restos en fosa.

Epígrafe 6.- Servicio de tabicado.

Epígrafe 7.- Retirada y colocación de lápida.

#### **Epígrafe 1. Asignación de sepulturas y renovación de las concesiones.**

Sepulturas familiares, revestidas, para dos, tres, cuatro y cinco cuerpos, con tiempo limitado a 75 años, a partir del primer enterramiento, prorrogable mediante el abono de la tarifa vigente en la fecha de su renovación.

<b>MODALIDAD</b>	<b>TARIFA</b>
------------------	---------------

Sepultura de dos cuerpos NO empadronado	5.000 €
Sepultura de dos cuerpos empadronado	2.500 €
Sepultura de tres cuerpos NO empadronado	7.500 €
Sepultura de tres cuerpos empadronado	3.750 €
Sepultura de cuatro cuerpos NO empadronado	10.000 €
Sepultura de cuatro cuerpos empadronado	5.000 €
Sepultura de cinco cuerpos NO empadronado	12.500 €
Sepultura de cinco cuerpos empadronado	6.250 €
Nichos, clase única NO empadronado	3.000 €
Nichos, clase única empadronado	1.500 €
Nichos columbarios NO empadronado	700 €
Nichos columbarios empadronado	350 €

### Epígrafe 1.1

Las renovaciones de las sepulturas transcurrido el tiempo de concesión serán por diez años con un coste fijo de 250€ por dicho periodo. Teniendo una bonificación del 50% habitante empadronado.

Las renovaciones de los nichos transcurrido el tiempo de concesión serán por diez años con un coste fijo de 100€ por dicho periodo. Teniendo una bonificación del 50% habitante empadronado.

Los ciudadanos empadronados en el término municipal tendrán una bonificación del 50 por 100.

### Epígrafe 2. Inhumaciones y exhumaciones.

MODALIDAD	TARIFA BÁSICA	TARIFA ADICIONAL POR CADA MOVIMIENTO DE CADÁVER (1)
Inhumación o exhumación de lunes a viernes de 8 a 15 horas en sepulturas de último enterramiento	220,00 €.	

Inhumación o exhumación de lunes a viernes de 8 a 15 horas con movimiento adicional de cadáver hasta llegar al espacio solicitado	220,00 €	+ 427,94 €
Inhumación o exhumación de lunes a viernes en horario extra (de 15 a 24 horas) en sepulturas de último enterramiento	482,00 €	
Inhumación o exhumación de lunes a viernes en horario extra (de 15 a 24 horas) con movimiento adicional de cadáver hasta llegar al espacio solicitado	482,00 €	+ 492,13 €
Inhumación o exhumación en fin de semana o festivo en sepulturas de último enterramiento	520,00 €	
Inhumación o exhumación en fin de semana o festivo con movimiento adicional de cadáver hasta llegar al espacio solicitado	520,00 €	+ 513,53 €

(1) En caso de no tratarse de sepulturas de último enterramiento, si la inhumación o exhumación fuese para apertura de mayor espacio, por cada movimiento de cadáver hasta llegar al cuerpo solicitado se devengará la tarifa adicional que figura en esta columna.

**Epígrafe 3.- Coste de inhumación o exhumación de restos en fosa: ..... 140,39 €.**

### **Epígrafe 3.1 Uso del Tanatorio Municipal.**

La utilización del tanatorio municipal por parte de los ciudadanos tendrá las siguientes tarifas:

- Habitante no empadronado: 1.600€/día o fracción.
- Habitante empadronado: 400€/día o fracción  
(Los ciudadanos empadronados disfrutan de una bonificación del 75%).

**Epígrafe 4.- Coste de inhumación o exhumación de restos en columbario: ..... 78,15 €.**

### **Epígrafe 5.- Reducción de restos en fosa.**

5.1. En caso de fosa no tabicada y estar realizado el enterramiento en tierra:  
1.285,87 €.

5.2. En caso de ser una fosa tabicada: .....367,20 €.

### **Epígrafe 6. Servicio de tabicado.**

6.1. Tabicado de sepulturas: .....280,78 €.

6.2. Tabicado de nichos: .....152,54 €.

**Epígrafe 7.- Retirada y colocación de lápida:** .....75,00 €.

Los servicios contemplados en los epígrafes 4 a 7 sólo se realizan en horario laboral.

### **Artículo 8. Gestión.**

1. Cuando las sepulturas de cualquier clase y en general todos los lugares destinados a enterramiento fueran desatendidos por sus respectivos familiares titulares o deudos, dando lugar a que aparezca en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición, en el primer caso, y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los dos casos pueda exigírsele indemnización alguna.

2. Podrá además declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura en los siguientes casos:

a) Por estado ruinoso de la construcción, cuando ésta fuera particular.

La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a iniciativa de la Alcaldía o del órgano en quien hubiera delegado.

b) Por abandono de la sepultura, considerándose como tal el transcurso de treinta años desde la fecha de pago de la última liquidación practicada por los derechos correspondientes a este epígrafe de conservación. Se admitirá el pago anticipado de estas cuotas en el momento que lo consideren oportuno, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 4 de la prevención al epígrafe 1.

3. El expediente administrativo de caducidad en los supuestos a) y b) del número 2 contendrá la citación del titular, cuyo domicilio sea conocido, o de no serlo, su publicidad mediante edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y el correspondiente a la del último domicilio conocido; asimismo, habrá de publicarse en un diario de los de más circulación de ambas localidades, señalándose el plazo de treinta días para que el titular o sus familiares o deudos firmen el compromiso de satisfacer los derechos devengados o de llevar a cabo la reparación procedente. La comparecencia suspenderá el expediente; transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que

el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad por la Junta de Gobierno Local.

4. Declarada la caducidad de cualquier clase de sepultura, el Ayuntamiento podrá disponer de la misma, una vez que haya trasladado los restos existentes en ella al correspondiente columbario.

5. El derecho que se adquiere mediante el pago de la correspondiente tarifa no es estrictamente el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación durante el tiempo por el que fue concedida, de los restos en dichos espacios inhumados, siempre y cuando los titulares de esta clase de sepulturas satisfagan los derechos fijados, y cumplan las normas que a dicho efecto se establecen en la presente Ordenanza y en las disposiciones generales o sectoriales.

6. No se podrán inhumar cadáveres y restos en sepulturas familiares, temporales, si faltare para el cumplimiento o vencimiento menos de cinco años, en cuyo caso deberán abonar un nuevo período de alquiler por diez años más como mínimo, a contar desde la fecha de su vencimiento.

7. El derecho a ocupar una de las plazas de las sepulturas de comunidad, podrá ser renovado por 10 años y por única vez, durante el año en que finalice el período de alquiler, devengando la tasa correspondiente.

Por el hecho de solicitar y abonar la renovación, los interesados consienten expresamente cualquier movimiento que haya de realizarse en el cadáver, para exhumar los correspondientes a aquéllas plazas no renovadas de la misma sepultura, en el caso en que éstas estén ubicadas en una posición inferior con respecto a la plaza renovada.

8. No se podrán efectuar renovaciones durante la temporada estival, para evitar que su conclusión coincida con uno de dichos meses en los que no es posible realizar exhumaciones, según lo dispuesto en el artículo 26.5 del Decreto 124/1997 de 9 de octubre de la Comunidad de Madrid que aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria. Aquellas concesiones que finalicen en alguno de dichos meses, se entenderá que concluyen el 22 de septiembre a todos los efectos.

9. Como aclaración a este epígrafe, ha de señalarse que las inhumaciones y exhumaciones se entenderán siempre por cada cadáver o resto.

La inhumación de urnas de cenizas se equipará, en cuanto a las tarifas, a la asignación de nichos.

Podrá realizarse la renovación de una concesión por anticipado, es decir antes de su vencimiento, pero solamente dentro del año natural en que dicho vencimiento se produzca.

Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo.

10. No se podrán realizar reducciones de restos durante la temporada estival.

**Artículo 9.** La realización de toda clase de obras como movimientos de lápidas, inscripciones en sepulturas, solados de sepulturas etc. requerirán la obtención de la correspondiente licencia pero no el pago de ninguna de las tarifas de la presente Ordenanza. La realización de trabajos como colocación de sarcófagos, construcción, rehabilitación o modificación de panteones u otros trabajos que precisen informe técnico o realización de proyecto requerirán el mismo trámite que las licencias de obras, y se liquidarán conforme a dicha Ordenanza así como a la Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

## TÍTULO VII

### Declaración, Liquidación e Ingreso

**Artículo 10.** 1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en la Ley General Tributaria.

3. Las liquidaciones de esta tasa tendrán la consideración de definitivas una vez prestado el servicio o realizada la actividad por la que se haya devengado.

## TÍTULO VIII

### Infracciones y Sanciones

**Artículo 11.** 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

### **Disposición adicional**

Cualquier servicio ajeno o diferente a los expresados en el texto se realizarán por empresa externa y el precio estará determinado por el coste de mercado determinado por el prestador del servicio.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de la publicación de su Texto integro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse del día siguiente a su publicación en dicho Boletín permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2020, y elevada a definitiva.

\*\*\*\*\*